



**MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE INGRESOS

**RESOLUCIÓN No. 201- 0472**

**De 22 de enero de 2024**

*“Por la cual se designa funcionario de instrucción para la investigación de evasión fiscal administrativa y defraudación fiscal penal”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Ingresos, la investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracciones a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional. Por tanto, mediante actos administrativos, idóneos, puede declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia del cumplimiento o pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establece que el Director General de Ingresos podrá delegar, mediante resolución que deberá ser publicada en Gaceta Oficial, las funciones a él adscritas por la Ley y los Reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que el artículo 15 del mismo cuerpo legal, indica que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajos, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referente a dichos impuestos. A nivel regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercitadas por la delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que para tal efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que de conformidad con el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos, está facultada para solicitar y recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos, o de exenciones, a sus montos, fuente de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos, entre otros, relacionados con la tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de derechos de exenciones tributarias.

Que el artículo 24 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, establece que la instrucción de las sumarias y la primera instancia en los negocios de competencia de la Dirección General de Ingresos, será ejercida por el Director General de Ingresos.

Que, por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la Licenciada **FLOR M. CEBALLOS G.**, con cédula de identidad personal No. 8-740-2173, abogada en ejercicio, con dirección en Avenida Balboa, calle 41 Este, PH Torre Mundial, décimo tercer piso, Departamento Jurídico Tributario, Sección de Evasión y Defraudación Fiscal, lugar donde recibe notificaciones profesionales, localizable al teléfono 507-7444, para que en ejercicio de las funciones delegadas como Funcionario de Instrucción, realice la instrucción de las sumarias por la posible comisión de casos de Evasión Fiscal Administrativa o Defraudación Fiscal Penal a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Para el ejercicio de la presente delegación, el funcionario delegado podrá:

1. Practicar todas las diligencias, las declaraciones, testimonios y demás actos que conduzcan a determinar la responsabilidad tributaria de los autores y partícipes de la conducta investigada.
2. Citar a los contribuyentes responsables y terceros en general, para que contesten bajo juramento, cuando ello corresponda, todas las preguntas que les formulen sobre rentas, ventas, ingresos, egresos y en general, sobre todas las circunstancias vinculadas al hecho investigado.
3. Exigir la presentación de comprobantes y demás elementos justificativos relacionados con el hecho investigado.
4. Auditar libros, anotaciones, documentos, comprobantes e inventarios que certifiquen y demuestren las negociaciones y operaciones de los responsables.
5. Requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública para la debida realización de sus tareas fiscalizadoras.
6. Realizar allanamientos, pesquisas y decomisos provisionales.
7. Realizar arrestos, cateos y portar armas.

- 8. Solicitar y recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos, entre otros relacionados con la tributación, así como información de tales obligaciones o de los titulares de derechos de exenciones tributarias.
- 9. Ordenar, mediante resolución motivada, la aplicación de medidas cautelares donde se expongan las acciones, actos, diligencias del responsable o de los responsables de las obligaciones tributarias, tendientes a evadir el pago, las razones en que se fundamenta el riesgo de la administración, la cuantía de la presunta lesión fiscal y la identificación de los bienes objetos de la medida cautelar. Y en general, ejercer las facultades que el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, el Código Fiscal y el Código de Procedimiento Tributario le asignan al Director General de Ingresos para la investigación de la Evasión Fiscal Administrativa y la Defraudación Fiscal Penal.

**TERCERO:** Agotada la investigación, el funcionario de instrucción delegado deberá remitir la causa al Director General de Ingresos junto con su opinión del caso, para lo que en derecho corresponda.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1, 5, 6, 15, 20, 24 y concordantes del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970. Artículo 1312 y concordantes del Código Fiscal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*[Handwritten signature in blue ink]*  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
 Director General de Ingresos



PDGT/rss

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
 DESPACHO DEL DIRECTOR**

**Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original**

Panamá, 07 de feb de 20 24  
*[Handwritten signature]*  
 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA